

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**Auto****“Por el cual se inicia un trámite de declaratoria de caducidad de una concesión de aguas superficiales, y se adoptan otras disposiciones”**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente N° **170-16-51-02-0018-2017**, donde obra la Resolución N° **200-03-20-01-0030 del 11 de enero de 2018**, mediante la cual se otorgó una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico y Agrícola, por el termino de 10 años; a favor y en beneficio de la sociedad **EL CERRO HASS S.A.S**, identificada con Nit 900.813.180-1, a derivar de la fuente hídrica innominada, en cantidades de 0.103 L/s y 0.382 L/s, en beneficio del predio denominado “El Cerro” identificado con matrícula inmobiliaria N° 035-7637, ubicado en la vereda San José del Municipio de Urrao, Departamento de Antioquia.

Que mediante resolución N° **200-03-20-01-0786 del 26 de mayo de 2021**, la corporación aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) en el marco del presente instrumento Ambiental.

Que mediante resolución N° **200-03-20-03-1708 del 01 de octubre de 2021**, La corporación requirió a la sociedad EL CERRO HASS S.A.S, para que se sirviera dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo tercero de la resolución N° 200-03-20-01-0030 del 11 de enero de 2018.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó, visita técnica los días 20 de diciembre de 2022 y 15 de mayo de 2023, y los resultados de la misma quedaron plasmados en los Informes Técnicos N° 170-08-02-01-0565 del 24 de diciembre de 2022 y N° 170-08-02-01-0143 del 09 de junio de 2023, del cual se sustrae lo siguiente.

“(...)

6. Conclusiones

Una vez realizado el seguimiento al permiso de concesión de aguas superficial otorgada a la sociedad EL CERRO HASS S.A.S, identificada con Nit. N° 900.813.180- del 11 de enero de 2018 se encuentra lo siguiente:

La concesión de aguas superficial para uso doméstico y agrícola, se encuentra vigente y sin uso incumpliendo las obligaciones estipuladas mediante resolución N° 0030 del 11 de enero de 2018.

Se evidencia que la causal de caducidad del permiso de concesión de aguas superficiales por no uso de la concesión durante dos (2) años, será tomada en cuenta dado que desde el 2019 se encuentra sin uso, según lo estipulado en el artículo octavo de la resolución con radicado No. 0153 del 06 de febrero del 2013 y de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, las contenidas en el artículo 2.2.3.2.24.4 del decreto 1076 de 2015.

"Por el cual se inicia un trámite de declaratoria de caducidad de una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones"

7.Recomendaciones y/u Observaciones

Técnicamente se recomienda a la oficina jurídica tomar las medidas correspondientes, archivar y dar por terminado el asunto del trámite relacionado en el expediente N° 170-16-51-05-0018-2017 dado que la concesión se encuentra sin uso desde el año 2020 y no dio cumplimiento con a las obligaciones estipuladas en el artículo tercero mediante resolución N° 0030 del 11 de enero de 2018.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política en su artículo 8 establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la norma *Ibidem*, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y, además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con el principio de eficacia que regula las actuaciones y procedimientos administrativos, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y deben procurar la efectividad del derecho material de los administrados.

Que el artículo 83 de la Constitución Política establece que todas las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Que el Artículo 209 de la Carta Magna estableció que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, determina las funciones que le corresponde implementar y ejecutar a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se encuentra:

"2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que atendiendo lo establecido en el numeral 9) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen la función de otorgar o negar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Artículo Tercero de la Ley 1437 de 2011, establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción. Estos principios por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que lo requieran con las condiciones

Auto

"Por el cual se inicia un trámite de declaratoria de caducidad de una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones"

de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

Que, como consecuencia de lo anterior, esta Autoridad, también está facultada para adelantar las labores de seguimiento y control de los instrumentos ambientales que sean otorgados.

Que es pertinente traer a colación el Decreto 2811 de 1974, cuando indica lo siguiente:

Artículo 62°._Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:

c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas, Negrilla fuera del texto

e.- No usar la concesión durante dos años;

Que el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, indica en su Artículo 63° que la declaratoria de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que revisado el expediente que nos ocupa en la presente oportunidad, se constata que por medio de la resolución N° 200-03-20-01-0030 del 11 de enero de 2018, se otorgó un permiso de concesión de aguas superficiales, para uso doméstico y Agrícola, por el termino de 10 años; a favor y en beneficio de la sociedad **EL CERRO HASS S.A.S**, identificada con Nit 900.813.180-1, a derivar de la fuente hídrica innominada, en cantidades de 0.103 L/s y 0.382 L/s, en beneficio del predio denominado "El Cerro" identificado con matrícula inmobiliaria N° 035-7637, ubicado en la vereda San José del Municipio de Urao, Departamento de Antioquia.

Que, conforme a la visita técnica realizada por la Corporación; los días 20 de diciembre de 2022 y 15 de mayo de 2023, y los resultados de la misma quedaron plasmados en los Informes Técnicos N° 170-08-02-01-0565 del 24 de diciembre de 2022 y N° 170-08-02-01-0143 del 09 de junio de 2023; en el que se concluyó que la concesión se encuentra vigente; sin embargo, el titular no está haciendo uso de la misma desde el año 2020 y a su vez tampoco ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas en el artículo tercero de la resolución N° 0030 del 11 de enero de 2018, derivadas del permiso otorgado.

Aunado a lo anterior, se detecta que la misma no cuenta con medidor de caudal; ni áreas de retiro conservadas y no existen reportes de consumo de agua en la plataforma virtual de Corpouraba.

Consecuentemente, pese a los requerimientos realizados por parte de la corporación al titular del presente instrumento; se evidencia el incumplimiento de los mismos; lo que indica la falta de interés en continuar con la concesión; adicionalmente, el Artículo 62° del Decreto ley 2811 de 1974 indica que, no usar la concesión durante dos (02) años es causal de caducidad.

Acorde con lo manifestado, esta corporación puede determinar que se configuran las causales de caducidad establecidas en los literales c y e del Decreto 2811 de 1974, por cuanto el titular de la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante resolución N° 200-03-20-01-0030 del 11 de enero de 2018, no ha dado cumplimiento a las obligaciones derivadas del mencionado acto administrativo; así mismo porque han transcurrido aproximadamente dos (02) años, sin que la concesión de aguas haya sido utilizada.

"Por el cual se inicia un trámite de declaratoria de caducidad de una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones"

En virtud de lo expuesto, se dará inicio al trámite de declaratoria de caducidad de la concesión de aguas superficiales, otorgada a la sociedad EL CERRO HASS S.A.S, identificada con Nit 900.813.180-1, mediante la resolución N° 200-03-20-01-0030 del 11 de enero de 2018 y en ese sentido, se le otorgará un término de quince (15) días hábiles, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción frente a la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar inicio al trámite de declaratoria de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales, otorgada a la sociedad **EL CERRO HASS S.A.S**, identificada con Nit 900.813.180-1, a través de la resolución N° 200-03-20-01-0030 del 11 de enero de 2018, para derivar de la fuente hídrica innominada, en cantidades de 0.103 L/s y 0.382 L/s, en beneficio del predio denominado "**El Cerro**" identificado con matrícula inmobiliaria N° 035-7637, ubicado en la vereda San José del Municipio de Urao, Departamento de Antioquia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Otorgar a la sociedad **EL CERRO HASS S.A.S**, identificada con Nit 900.813.180-1, el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la firmeza del presente la presente resolución, para que rectifique o subsane los hechos que dieron origen al presente anuncio de caducidad o formule su escrito de defensa.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente resolución a la sociedad **EL CERRO HASS S.A.S**, identificada con Nit 900.813.180-1, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67°, 68° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

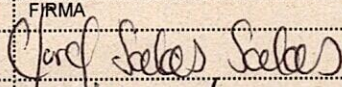
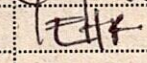
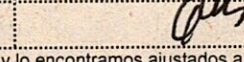
ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Indicar que contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Yury Banesa Salas		16/09/2024
Revisó	Erika Higueta Restrepo		12/10/2024
Revisó	Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-02-0018-2017